

SENTENCIA NÚMERO CUARENTA

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los veintidos días del mes de Abril de dos mil diecinueve, se reúne en el Salón de Acuerdos, el Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, a fin de deliberar y dictar sentencia en la causa caratulada "**L, M, E, -HOMICIDIO AGRAVADO**", LEGAJO N° xxxx, presidido -conforme surge de la resolución de fs 210- por el Vocal Dr. Eduardo E.A. Degano, e integrada por los Dres. Pablo Garrera Allende y Carolina Lopez Bernis.-

Durante la audiencia dispuesta en virtud del proceso instado por las partes, de acuerdo a lo establecido en el art. 391, sigs. y ccs. del C.P.P. que acaba de finalizar, intervinieron la señora Fiscal, Dra. María Josefina Penón Busaniche, el imputado: M, E, L, asistido por su Defensor Técnico el Dr. José Esteban Ostolaza, el representante de la parte querellante el Dr. Sergio Andrés Pessolani, y las querellantes E, B, B, y B, P, B, .-

En el desarrollo de la misma se procedió a dar lectura de la presentación efectuada por la Fiscal, la querrela particular, el Defensor técnico y suscripta por el encartado, fs. 199/206, en la que solicitan la aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado, en los términos del art. 391 del CPP.

En dicha presentación, el imputado prestó su conformidad con el proceso de Juicio Abreviado, admitió la materialidad del hecho y la autoría que se le atribuye, confesando su participación en el mismo, tal como le fuera intimado, la calificación legal en el tipo penal en que ha sido subsumido, y la pena a imponer, tal como se expresa en el último apartado del acuerdo cuando solicitan la aplicación del presente proceso.

En la audiencia y como previo, la señora Fiscal, la parte querellante y a su turno la Defensa técnica, se remitieron a los fundamentos acerca de los motivos que llevaron al acuerdo, en base a las pruebas colectadas durante la Investigación Penal Preparatoria, las que detallan, y agregan en este acto, interesando se les otorgue el carácter de prueba.

Asimismo, las partes de común acuerdo manifestaron que se mantenga la prisión preventiva bajo modalidad domiciliaria del encartado L, en esta ciudad, hasta tanto recaiga sentencia y asuma la competencia el Juzgado de Ejecución de Penas de la ciudad de Gualeguaychú (ER).-

Asimismo se procedió a brindar al imputado explicaciones respecto del procedimiento escogido, como así también sobre las consecuencias del mismo, a lo que prestó su conformidad, confesando sin objeciones, la participación que le cupo en el hecho traído a tratamiento, la calificación legal que le es atribuida al evento y la pena solicitada de acuerdo a la conducta asumida.

Las generales del imputado son: M, E, L, alias "C", argentino, de xx años de edad, DNI N° x xxx xxx, divorciado, con instrucción primaria, comerciante, nacido en la ciudad de Federal (ER), en fecha xx/xx/xxx, con domicilio en Avda. C, N° xxx de esta ciudad, hijo de P, L, (F) y de C, A, (F).-

LAS CUESTIONES A RESOLVER SON LAS SIGUIENTES:

I) ¿Se encuentra acreditada la materialidad del hecho incriminado y resulta el encartado, autor del mismo, tal como lo admitiera al prestar conformidad al acuerdo celebrado entre la Fiscalía y la Defensa técnica?.

II) En su caso, ¿debe responder penalmente por el ilícito atribuido en la figura penal acordada?.

III) Siempre en su caso, ¿qué pena se le debe aplicar y qué corresponde disponer respecto a las costas del juicio?.

Ingresando al tratamiento de la **LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. Degano** dijo: transcribiré el hecho puntual que se le intimara, describiendo su conducta de la siguiente manera:-"El día 6 de diciembre de 2018 siendo aproximadamente las 14,30 horas M, E, L, apuñaló con un cuchillo, en varias partes del cuerpo y mediando violencia de género, a su pareja M, L, C, causándole heridas graves que le produjeron la muerte. Este hecho ocurrió en el interior del domicilio de M, L, C, ubicado en calle L, J, N° xxx de la ciudad de Federación (E.R.)".-

Adelanto opinión favorable a las conclusiones del acuerdo, ya que considero que efectivamente la materialidad del hecho investigado y la autoría del encartado en el mismo, se ha demostrado a través de las evidencias colectadas en la investigación penal preparatoria y que obran en el legajo aportado por la Fiscalía, que tengo a la vista.-

De acuerdo a esta imputación, independientemente de la conformidad que ha prestado el encartado L, en torno a la existencia material del hecho ilícito y a la

participación que tuvo en el mismo, deben valorarse seguidamente los distintos elementos de evidencia que obran incorporados al legajo aportado por la Fiscalía al efecto, a fin de determinar si esa admisión es razonable, adecuada y/o guarda correspondencia con las constancias del legajo de investigación.-Las evidencias colectadas en la investigación penal preparatoria -que en razón del acuerdo arribado adquieren el carácter de pruebas- obran en el legajo aportado por la Fiscalía N° 11.179 que corre apiolado.-

En esa senda y teniendo en cuenta el acuerdo probatorio efectuado, contamos con la siguiente evidencia que las partes computan como prueba de cargo, consignando:-1) Nota Policial de fecha 06/12/2018 suscripta por el Oficial Ayudante Brian Torales; 2) Informe Policial de fecha 06/12/2018 suscripto por el Oficial Ayudante Brian Torales; 3) Acta Única de Procedimiento realizada en fecha 06/12/2018 por el Oficial Ayudante Brian Torales y su transcripción, en la que se secuestra un teléfono celular marca SAMSUNG con funda floreada, con dibujo de un flamenco rosado y tres mariposas y un cuchillo de 24 cm. de largo con mango de madera con cuatro colores separados por franjas, con su hoja en regular estado; 4) Informe Médico Policial de M, L, practicado por el Dr. Martín Cueva, en fecha 06/12/2018; 5) Informe Médico Policial de M, C, practicado por el Dr. Martín Cueva en fecha 06/12/2018; 6) Acta de Notificación de art. 61 y 62 del CPPER a L, M, E, suscripto por el Oficial Inspector Federico Bagattin de fecha 06/12/2018 y su transcripción; 7) Notificación de Detención a M, E, L, de fecha 06/12/2018 suscripta por el Oficial Inspector Federico Bagattin y su respectiva transcripción; 8) Acta de Notificación de Requisa Vehicular a M, R, L, de fecha 06/12/2018 suscripta por el Oficial Inspector Federico Bagattin con su respectiva transcripción; 9) Acta de Requisa Vehicular realizada en fecha 06/12/2018 por el Oficial Inspector Federico Bagattin y su respectiva transcripción; 10) Acta de secuestro de un automóvil marca Toyota, modelo Corolla, Dominio colocado OZM-xxx y elementos que se encuentran en su interior realizada en fecha 06/12/2018 suscripta por el Oficial Inspector Federico Bagattin y su respectiva transcripción; 11) Acta de Secuestro de fecha 06/12/2018 de la vestimenta y demás elementos de propiedad de M, E, L, realizada por el Oficial Sub Inspector Cristian Raúl Grieve con su respectiva transcripción; 12) Acta de Extracción de muestra de sangre a M, E, L,

de fecha 06/12/2018 realizada por el Médico de Policía Dr. Martín Cueva, suscripta por el Oficial Sub Inspector Cristian Raúl Grieve; 13) Acta de entrega de cadáver de fecha 07/12/2018 a E, B, B, suscripta por el Oficial Ayudante Brian Torales; 14) Acta de declaración testimonial de A, C, S, de fecha 07/12/2018; 15) Acta de declaración testimonial de J, M, L, de fecha 07/12/2018; 16) Acta de declaración testimonial de T, G, H, de fecha 07/12/2018; 17) Copia de Resolución del Juzgado de Garantías de la Jurisdicción de fecha 07/12/2018 en la que autoriza allanamiento; 18) Acta de declaración testimonial de G, M, C, de fecha 11/12/2018; 19) Acta de declaración testimonial de M, del V, Z, de fecha 11/12/2018; 20) Acta de declaración testimonial de M, R, de fecha 11/12/2018; 21) Informe autopsico del cadáver de quien en vida se llamara M, C, realizado por el Médico Forense Interino, Dr. Gustavo Lopez Lallana, de fecha 06/12/2018 con soporte magnético con imágenes del mismo; 22) Acta de levantamiento de Muestras de fecha 06/12/2018, suscripta por el oficial Inspector Cardozo Luciano M. de la División Criminalística de la regional Concordia; 23) Orden de Allanamiento N° 177 emitida por el Juzgado de Garantías de la Jurisdicción de fecha 07/12/2018; 24) Notificación de Allanamiento a L, M, R, de fecha 07/12/2018, suscripta por el Oficial Ayudante Lezcano Rodolfo; 25) Acta de Allanamiento de fecha 07/12/2018 suscripta por el Oficial Ayudante Lezcano Rodolfo; 26) Informe Policial de fecha 07/12/2018, suscripto por el Oficial Ayudante Lezcano Rodolfo; 27) Testimonio de Defunción de M, I, C, ; 28) Escrito presentado por el Imputado L, M, E, con el patrocinio de su abogado defensor, Dr. Eduardo Gonzalez, informando el patrón de desbloqueo del celular secuestrado;

29) Copia de Resolución del Juzgado de Garantías de la Jurisdicción de fecha 12/12/2018 autorizando pericias sobre celular secuestrado; 30) Historia Clínica del Hospital Delicia Concepción Masvernath del Imputado L, M, en 11 fojas; 31) Nota N° 231/18 del Hospital San Jose de Federación Entre Ríos, de fecha 12/12/2018, suscripta por el Director Francisco Javier Surt; 32) Copia certificada de Historia Clínica de L, M, suscripta por el F, J, S Director del Hospital San Jose de Federación Entre Ríos; 33) Acta de secuestro de una ampolla de insulina Lapicera Humalog Mix25tm 100u/ml KuwikPen tm), de fecha 13/12/2018, suscripta por el

Oficial Ayudante Lezcano Rodolfo; 34) Placas fotográficas en una foja, suscripta por la Licencia en Criminalística Sofia Engelman; 35) Acta de declaración testimonial de D, C, D, de fecha 19/12/2018; 36) Acta de declaración testimonial de G, R, de fecha 19/12/2018; 37) Acta de declaración testimonial de Z, V, L, de fecha 19/12/2018; 38) Acta de declaración testimonial de J, L, de fecha 19/12/2018; 39) Acta de declaración testimonial de de B, N, L, de fecha 20/12/2018; 40) Nota D.C. Informe Técnico de Fotos 299/18 de fecha 13/12/2018 suscripto por el Agente Huber Angel Nicolas de la División Criminalística de la Jefatura Departamental Concordia adjuntando soporte magnético con fotografías; 41) Planimetría del lugar del hecho realizada por el policía Morinico Pedro L. de la División Criminalística de la Jefatura Departamental Concordia en dos fojas; 42) Nota de la Dra. Maldini Viviana de fecha 18/12/2018 adjunta fotocopias legalizadas de Historia Clínica de Lacaze Manuel Edgardo; 43) Copias simple de Resoluciones del expediente N°xxxx/17 caratulado "L, F, R, C/L, M, E, S/VIOLENCIA DE GENERO" del Juzgado de familia y Penal de Niños y Adolescentes N°1 de la ciudad de Concordia Entre Ríos; 44) Informe N° C1729 del Gabinete de Informática Forense Lab. regional de Inv. Forense M.P. Fiscal de Entre Ríos de fecha 21/12/2018, suscripta por el Ingeniero Fernando Ferrari, adjuntando DVD rotulado "DVD- C1729-11179"; 45) Acta de fecha 26/12/2018 de entrega Voluntaria y secuestro de un collar de perlas con su respectiva caja y una nota (dedicatoria), suscripta por el Oficial Ayudante F, N, S, E, B, B, y dos testigos, con su respectiva transcripción; 46) Placas fotográficas en una foja suscripta por la Lic. S, E, del efecto secuestrado; 47) Copias certificadas de los autos caratulados "L, F, R, C/ L, M, E, S/ VIOLENCIA DE GENERO", expte N° 1683/1, que tramitan ante el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 Secretaría N° 1 de la ciudad de Concordia; 48) Informe del Registro Nacional de Reincidencias del imputado E, M, L; 49) Entrevista con F, R, L, mantenida en Fiscalía en fecha 7 de enero de 2019; 50) Entrevista mantenida en Fiscalía el 7 de enero de 2019 con A, E, E, D, ; 51) Oficio N° 732 de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido a la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Rios; 52) Oficio N° 733 de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigido a la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Rios; 53) Informe Químico N° S 138/1506 de fecha 21 de diciembre

de 2018 de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos; 54) Informe Químico N° A 307/1507 de fecha 21 de diciembre de 2018 de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos; 55) Informe ITP N° 138-A-2425/18 (ref oficio N° 732) de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos suscripta por la Agente Natalia Berlari; 56) Acta de levantamiento de rastros de fecha 19 de diciembre de 2018 de un cuchillo de 24 cm de largo con mango de madera con cuatro colores separados por franjas con su hoja en regular estado suscripta por la Agente Natalia Berlari, dos testigos y el Sargento Bernardo Kriger; 57) Fichas dactiloscópicas del imputado E, M, L; 58) Oficio N° 732 dirigido a la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos; 59) Informe Químico N° E 003/0014 de fecha 4 de enero de 2019 de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos, suscripta por la Cabo Bioquímica Brenda Vanesa Vittor adjunto formulario de cadena de custodia; 60) Historia Clínica N° 263.374 perteneciente al imputado E, M, L, del Hospital Delicia Concepción Masvernat de la ciudad de Concordia (E.R.); 61) Informe elevado por la Unidad Penal N° 3 relacionado al estado de salud del imputado E, M, L, informe médico de fecha 5 de febrero de 2019 suscripto por el Dr. Cesar I. Voscoboinik; 62) Declaración testimonial de fecha 20 de febrero de 2019 recibida a S, J, J, .-EFECTOS SECUESTRADOS:-1) un teléfono celular marca SAMSUNG con funda floreada, con dibujo de un flamenco rosado y tres mariposas; 2) un cuchillo de 24 cm. de largo con mango de madera con cuatro colores separados por franjas, con su hoja en regular estado; 3) una camisa de mangas cortas, color celeste, marca OLD NAVY, con manchas de color rojizo; 4) un pantalón largo color beige marca Legacy, con manchas de color rojizo, talle N° 24, con un cinto de cuero color marrón con hebilla de metal; 5) un peine gris y la cantidad de ciento quince pesos (\$115); 6) un pañuelo de tela de color bordó y blanco; 7) un manojito de siete (07) llaves; 8) un par de zapatos de cuero de color marrón, con cordones, marca "Pegada Anotech", talle N° 40.-9) una vaina de cuero de color marrón de 18 cm. de largo sin marca visible; 10) una llave de encendido de automotor marca Toyota, modelo Corolla, de color blanco, dominio OZM 829; 11) un soporte magnético con fotografías del informe autopsico; 12) un teléfono celular marca Samsung, modelo SM-J200M/DS, IMEI N° xxxxxxxxxxxxxxxx y IMEI N° xxxxxxxxxxxxxxxx, color gris oscuro, con chip de empresa Personal N°

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sin tarjeta de memoria, con su respectiva funda con tapa color negra marca Dash; 13) una ampolla de insulina- lapicera (Humalog Mix25tm 100U/ml KwikPentm); 14) un soporte magnético (DVD) conteniendo fotografías; 15) una caja de cartón o similar tipo de regalo, color natural, con una cinta de regalo del mismo color que sirve para atar, con un escrito en la superficie de la tapa en letra dorada que reza "Joyería y Relojería -La Greca- Uruguay 806 B.LBAO Salto "Shopping Salto" contiene en su interior una tarjeta con dedicatoria la cual reza "para mi negrita coqueta con mucho cariño M,", además posee un collar de perlas cuyo cierre presenta un dije de acero con una flor de cinco pétalos, presentando en su parte de atrás el número xxx.-

La materialidad del suceso surge indubitable que el mismo ocurrió en el interior de la vivienda que compartían la víctima y el encartado, sita en calle L, J, xxx de la ciudad de Federación, tal como lo ilustran el parte de novedad, acta de procedimiento y croquis, planimetría y cuadernillo fotográfico, labrados y confeccionados por los Oficiales Brian Torales y Pedro L. Morínico, los que detallan en forma precisa cómo tomaron conocimiento del hecho, la participación que les cupo, sino también toda la secuencia violenta que se desarrollo en la oportunidad, la que comenzó en la parte superior de la vivienda, para continuar en la planta baja y culminar en el exterior de la misma, ocasión en la cual mantuvieron las primeras entrevistas con testigos del episodio.-

En idéntico sentido respecto a la materialidad se cuenta con el informe del Médico Policial, Dr. Martín Cueva, quien refiere haberse constituido en el Hospital San José de la ciudad de Federación, examinando a M, C, la que presenta **"heridas cortantes de 2 cm x 1 de profundidad a nivel del 3º espacio intercostal anterior derecho, otra en el 4º espacio del lado izquierdo de 1 x 0,5 cm. herida en la línea axilar anterior izquierda ascendente a nivel del 7º espacio intercostal profunda de 6 x 7 cm. aproximadamente que fractura costilla y perfora el pulmón del mismo lado, esta herida produce la muerte por insuficiencia respiratoria grave.... lesiones de arma blanca...";** y con las conclusiones del exámen autópsico efectuado por el Dr. Gustavo E. Lopez Lallana, quien refiriera que **"...la causa de muerte fue debido a shock hipovolémico irreversible por lesión bilateral pulmonar producidas por arma blanca..."**.-

Debe adunarse asimismo, que luce agregado el testimonio de defunción de M, L, C, suscrito por el Señor Jefe del Registro Civil de la ciudad de Federación.-

En lo que hace a la autoría del imputado, surge no solo de las declaraciones testimoniales de los vecinos del lugar, que acudieron en auxilio ante los desesperados pedidos de ayuda de la víctima, sino con las innumerables operaciones técnicas y periciales llevadas adelante en la investigación penal preparatoria, que se analizaran en los párrafos siguientes.-

Así, G, H, T, refirió que "...soy vecino de M, C, vivo en calle L, J, N°xxx de esta ciudad, somos vecinos lindantes, desde hace 2 años, a M, la conozco desde que era chico; ayer 06 de diciembre de 2018, aproximadamente entre las 14.45 y las 15.00 horas estaba durmiendo la siesta en mi domicilio cuando mi mujer N, L, B, me despertó y me dijo que escuchaba pedidos de auxilio de M, en ese momento salimos de la habitación bajamos los dos la escalera, primero salgo yo al frente de la vivienda y detrás mio sale mi mujer, al salir vía a M, parada, con sangre en su cara, tronco y extremidades, estaba vestida con camisa blanca o beige, corpiño, sin bombacha, en la vereda al lado del pilar de la luz de la entrada de su casa, me dijo "ayuda G, " en cuanto la asistí se desvaneció, acompañándola practicamente en su caída sobre el cantero del frente de su casa, lo primero que hice fue intentar detener la hemorragia ya que observé heridas corto punzantes en zona hombro derecho y tórax región cercana al corazón, esas son las dos heridas mas profundas que ví en ese momento y traté de detener la hemorragia, le pedí a mi mujer que llamara a una ambulancia y a la policia, mi mujer intentaba llamar y mientras tanto corrió a pedir ayuda con los vecinos; M, presentaba perdida de conocimiento, rasgué sus ropas en busca de mas heridas, constatando varias mas por lo que continué haciendo presión sobre las heridas principales, mi mujer se logró comunicar con el hospital y yo le indiqué por teléfono a una enfermera que "vengan urgente múltiples heridas en tórax esta mujer se me muere acá", llegó mi vecino J, L, vive lindante a lo de M, para el otra lado de mi casa, en ese momento se asomó a la puerta "C," L, creo que con un cuchillo en su mano derecha, esto fue un instante por eso no estoy seguro, además estaba concentrado en la atención de M, nos miró, salio

vestido pantalón largo color marrón claro y camisa celeste, no vi si tenía manchas de sangre, no recuerdo que nos haya dicho algo y vuelve a ingresar, yo continué atendiendo a M, cuando ví que expectoraba sangre, L, volvió a salir de la casa de M, y dijo "voy a la policia" subió a su auto Toyota Corolla, color blanco, patente OZM no recuerdo el número con exactitud y se retiró del lugar, el auto estaba estacionado detrás del mío, sobre la vereda de M, frente a su vivienda, saliendo con dirección a calle Inmaculada Concepción, L, en ningún momento se nos acercó. Entre que L, entró y volvió a salir habrán pasado 30 segundo o un minuto, y cuando el se retiró no pude ver si dobló hacia la izquierda o derecha de calle Inmaculada Concepción, yo me encontraba de espaldas atendiendo a M, . Luego llegó el móvil policial y a los treinta segundos aproximadamente la ambulancia; cuando llegó la ambulancia traté de constatar pulso y veo que expira, por apreciar burbujas de aire en su boca, pulso muy débil en región carotidia o sin pulso, no recuerdo bien, fue todo tan rápido, doy indicaciones a la enfermeras de hacer compresión en las heridas con los apósitos y pedí la camilla donde junto a las enfermeras la subimos a la ambulancia, en ese momento que suben a la ambulancia ...-A L, lo conozco de haber asistido al funeral de mi padre y porque frecuentaba a diario la casa de M, desde hace aproximadamente tres meses, creo que L, tenía llave de la casa de M, porque los mediodías él entraba a la casa y traía la comida. Nunca escuché discusiones que provengan de la casa de M, cuando los veía juntos a M, y L, eran como cualquier pareja, parecían estar bien, desconozco los motivos de lo sucedido..."-.

N, L, B, en oportunidad de prestar declaración testimonial relato que "... soy vecina de M, C, desde diciembre de 2016, nuestra relación era de buen trato de vecinos. Al señor L, lo conozco por la cochería que tiene, en un momento me prestó un servicio, cuando falleció mi padre, solo trato comercial. A L, comencé a verlo en la casa de M, recuerdo que terminando el invierno aproximadamente a partir de agosto de 2018, no se si tenían un vínculo sentimental. A L, lo he visto entrar a la casa solo, no se si tenía llave o si la puerta estaba sin traba, la mayoría de las veces lo veía al mediodía porque coincidía que a esa hora salía con mi nena a esperar a mi pareja, G, T, . Nunca escuché discusiones entre M, y L, lo que si he visto es que L, tenía gestos de caballero

con M, tales como abrirle la puerta del auto. El día del homicidio, recuerdo que fue el 06 de diciembre de 2018, aproximadamente entre las 14.40 y 14.45 horas, estaba recostada en mi habitación, escucho balbuceos no habituales, que no alcance a distinguir que decían, primero no le di importancia, después escuché ruidos fuertes que distinguí como el ruido de la escalera, escucho que M, grita "G, Ayuda", despierto a mi pareja, luego escuché que M, gritaba desde el fondo pidiendo ayuda "N, G, ayuda", solo escuché la voz de M, . Cuando salgo al frente detrás de G, veo que M, viene por el costado del pilar de la luz de su casa, me dio la sensación que venía caminando para mi casa, G, la agarra y M, le vuelve a pedir ayuda, G, la recuesta en el frente de la casa de ella, M, estaba llena de sangre desde la punta de la cabeza, por todo el cuerpo hasta los pies, cuando levanto la mirada, veo a L, parado en la puerta de la casa de ella, vestía un pantalón beige o clarito y arriba algo en tonos celeste claro, creo que una camisa, recuerdo que tenía sangre en la mano y tenía un cuchillo en la mano que tenía sangre, corro a mi casa busco el teléfono, salgo nuevamente mientras llamaba a la ambulancia, llame varias veces, estaba muy nerviosa, L, se quedó unos minutos parados en la puerta, él miraba la situación, no preguntó que pasaba ni ofreció ayuda, solo miraba, no le vi cara de nervioso, y luego ingreso a la casa. Voy hasta la casa de mis otros vecinos, J, y su esposa, comencé a gritar para que salgan porque necesita ayuda, la ambulancia todavía no había llegado, como los vecinos no salían, corrí hasta la casa de mi otro vecino A, P, grité pidiendo ayuda y no salió nadie, mientras mi vecino J, salió y se acercó a ayudar a G, yo le doy el teléfono a J, y él marca el teléfono del hospital y G, en alto vos da las indicaciones, ahí yo entré a mi casa subí a mi habitación a vestirme porque estaba en bombacha y remera y además mi nena estaba sola durmiendo, estuve en la habitación menos de un minuto, salí nuevamente hasta donde estaba M, con G, y J, y ahí veo que L, sale de la casa de M, agarra el auto y se va con dirección a calle Inmaculada Concepción, no vi para que lado doblo. Llegó la ambulancia y se llevaron a M, recuerdo que M, tenía puesto una camisa, que no se que color habra sido porque estaba toda llena de sangre, tenía corpiño y no tenía bombacha, estaba descalza....".-

A, C, S, refirió que "...yo estaba recostada en mi casa arriba porque es

una dúplex, soy vecina de M, vivo pegado, hace 11 años que vivo ahí, y escuché gritos que pedían auxilio y salí afuera y vi a G, T, que también es vecino, y me decía que llame a la policía y yo agarré y llamé a la policía y ahí estaba M, tirada en la entrada de su casa, en el pastito, toda ensangrentada y G, la estaba ayudando, tenía puesta una remera y un corpiño que G, le rompió para hacerle auxilio, pero no tenía bombacha. Después al rato no sé cuanto, salió el hombre éste L, desde adentro de la casa de M, C, con un pantalón clarito beige, y una camisa celeste mangas cortas toda ensangrentada adelante, no le vi nada que tuviera cuchillo ni nada parecido en la mano en ese momento, se paró un segundo en la puerta, nos miró, y se subió a su auto un Toyota blanco que estaba estacionado en dirección a calle Inmaculada Concepción y se fue en dirección al Club Social, dobló para la izquierda, mientras M, estaba ahí tirada, nunca intentó socorrerla ni nada. Nunca se había escuchado nada, yo nunca escuché que hubieran peleado jamás, está bien que M, hace poco volvió a salir con este Señor L, pero nunca se había escuchado nada...".-

J, M, L, expresó que "...hace aproximadamente 10 años que soy vecino de M, C, . En el día de ayer 6 de diciembre del corriente año, a las 14.30 horas aproximadamente, me encontraba descansando en mi casa y escuché gritos de mi esposa A, C, Ch, quien ya estaba en la planta baja de mi casa, me llamaba a los gritos y me decía que M, mi vecina estaba tirada fuera de su casa toda ensangrentada, mi esposa asustada quedó en la puerta de casa llamando a la ambulancia y yo inmediatamente me fuí hasta la casa de M, en ese momento ví salir de la casa de M, a M L, con su camisa color celeste manchada con sangre y dijo "me voy a presentar a la policía", llevaba en su mano la llave del auto, se subió al marca Toyota Corolla, color blanco que estaba estacionado frente a la casa en dirección este-oeste, y se fue por calle L, J, doblando luego a su izquierda por calle Inmaculada Concepción de M, . Cuando me acerqué a M, que estaba tirada en el suelo fuera de su casa, al lado de ella estaba mi vecino G, T, le salía sangre por la boca, recuerdo que tenía puesto un corpiño y una remera, no me acuerdo el color de la ropa, estaba toda manchada en sangre, G, le abrió la remera para intentar reanimarla pero cuando lo hizo vió que tenía varios cortes en el cuerpo, al ratito llegó la ambulancia y se llevaron a M, . Luego llegó la

policía para realizar las diligencias necesarias y me pidieron que ingrese a la casa de M, como testigo de acta, vi sangre por todos lados. Yo previamente a escuchar a mi mujer gritar no escuché otros gritos, estaba durmiendo la siesta, conozco muy bien a M, una excelente mujer, muy buena y también conozco a M, L, pero solo de vista, de saludarnos por frecuentar la casa de M, eran pareja hace un par de años, luego no lo ví mas y aparentemente ahora estaban juntos nuevamente. Nunca escuché gritos ni discusiones de la casa de M, siempre la vi bien con L, no se que pudo haber pasado..."-.

Estas declaraciones, contestes, concordantes y fidedignas, encuentran correlato y sustento con las operaciones técnicas y periciales que se llevaron adelante, a saber:-acta de procedimiento llevada a cabo por el Oficial Brian Torales en el lugar del hecho, oportunidad en la cual se procede al secuestro de un cuchillo de 24 cms. de largo con mango de madera de cuatro colores, con hoja en regular estado; acta de secuestro de la vestimenta del imputado L, llevada a cabo en las dependencias del Hospital San José de Federación, por el Oficial Cristian Grieve, en la cual se procede al secuestro de una camisa color celeste, un pantalón color beige, un par de zapatos de cuero, todas con presuntas manchas de sangre, y una vaina de cuero de color marrón de 18 cm. de largo; informe de pericial bioquímica efectuada por Brenda Vanesa Vittor, Agente Bioquímica de la Dirección de Criminalística División Química Forense y Toxicología de la Policía de Entre Ríos, la que da cuenta que, luego de analizadas las muestras remitidas, la sangre perteneciente al imputado L, corresponde al **grupo A, factor RH +**, la sangre perteneciente a M, L. C, corresponde al **grupo 0, factor RH +**, y que se detecta la presencia de sangre humana como grupo **sanguíneo 0** en el cuchillo de cabo de madera secuestrado en el lugar del hecho, en el pantalón color beige que vestía el imputado en el momento del hecho (secuestrado en el Hospital de Federación inmediatamente después), como así también en el cinto de cuerdo de color marrón de L, .-Asimismo, se corroboró la presencia de sangre en la camisa de color celeste de L, como grupo **sanguíneo A**, es decir del mismo grupo del imputado tal como lo refiriera la bioquímica actuante, que corresponden a la herida cortante en el tórax anterior por la utilización de arma blanca que presentaba L, al momento de su detención, tal como lo informara el Médico de Policía Martin

Cueva.-

Para finalizar con las conclusiones de la pericia practicada, la vaina de cuero que le fuera secuestrada a la L, en las dependencias del Hospital San José de Federación en momentos de formalizarse su detención, guarda correspondencia con el cuchillo referido anteriormente, **ya que al enfrentarlos existe un adecuado encastre entre los mismos**, tal como se lo puede observar en la placa fotográfica demostrativa.-

En definitiva, el mencionado plexo probatorio, valorado de conformidad con el principio de la "sana crítica racional", en el cual el juzgador debe efectuar un análisis de las probanzas colectadas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, resulta más que suficiente para tener por acreditado ambos extremos que plantea esta primera cuestión, lo que corrobora la actitud asumida por el encartado cuando confiesa ser autor del hecho que se le intimara, admitiendo en la audiencia la autoría que le cupo en el mismo. Se aprecia prueba objetiva que lo compromete directamente con ello, en lo nuclear y en todas sus circunstancias.

Ello me permite concluir que en las circunstancias de tiempo y lugar descritos en el factum intimado, ambos extremos que plantea esta primera cuestión se encuentran suficientemente acreditados, por lo que respondo en consecuencia afirmativamente a los dos aspectos planteados inicialmente.-

Por otra parte, es necesario dejar constancia que las hijas de quien en vida fuera M, L, C, E, B, B, y B, P, B, no solo han suscripto el acuerdo de procedimiento abreviado, sino que así también lo han manifestado personalmente en oportunidad de la audiencia de conocimiento.-

A la misma cuestión planteada, los Sres. Vocales Dres. Pablo Garrera Allende y Carolina Lopez Bernis, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.-

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. Degano, dijo: ninguna duda cabe que la conducta del encartado, conforme quedara establecida en el tratamiento de la cuestión precedente, conforma a mi criterio un cuadro probatorio idóneo para acreditar que reúne la totalidad de los elementos objetivos y subjetivos caracterizados en la tipicidad del ilícito materia del acuerdo firmado por las partes intervinientes y avalado por el encartado.-

Se encuentra demostrado que con la acción desplegada el imputado dio muerte a la víctima, luego de haberle asestado innumerables puntazos mediante la utilización del arma blanca secuestrada en autos, que le provocaron la muerte en forma inmediata, por shock hipovolémico por lesión bilateral pulmonar. Se da una relación de causalidad entre el accionar del encartado y el resultado provocado, hecho que le resulta imputable objetivamente en tanto se ha comprobado la existencia de una acción que ha creado un riesgo que excede el permitido y ese riesgo se ha concretado en el resultado muerte de M, L, C, .-En definitiva, la utilización de un cuchillo contra la integridad física de otra persona, en las zonas del cuerpo seleccionada por el agresor y de la manera contundente en que utilizó el arma blanca, resulta una acción evidentemente idónea para producir la muerte.-

Desde el punto de vista subjetivo, la modalidad atribuible es la dolosa, teniendo en cuenta que la acción desplegada por L, lo fue con conocimiento actual del riesgo para la vida de quien atacaba, por la forma en que utilizó el cuchillo en las zonas más vulnerables de la víctima y su evidente superioridad de fuerza física en comparación con la occisa. Se ha dicho que: *"El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido. Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace."* (Conf. Enrique Bacigaluppo, Tratado de derecho Penal, pág. 316 y ss).-

Tal conducta ilícita además resulta antijurídica en cuando no surge de las constancias de autos que existiera causa alguna que justifique el obrar del imputado, contrario a derecho, configurándose entonces el injusto doloso que se le atribuyera.-Asimismo, debe tenerse presente que L, según informe médico obrante en el Legajo de Prueba, se encuentra lúcido, ubicado en tiempo y espacio, por ende comprende la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones, tal como lo observara el tribunal en oportunidad de la audiencia.-

Corresponde establecer seguidamente si el hecho descrito encuadra en la figura por la que viene acusado, acordada por las partes, esto es Homicidio Doblemente Calificado por la relación de pareja con la víctima y cometido contra una mujer

mediando violencia de género, tal como lo prescribe el art. 80 incs. 1 y 11 del C. Penal.-

Las conclusiones arribadas precedentemente no permiten otro encuadre que el tipo de Homicidio, resultando indudable que se dan los elementos del tipo objetivo y subjetivo de la figura atribuida.-

Seguidamente pasaré a analizar si se configuran las agravantes acordadas por las partes.-.

Sin dudas la relación de pareja del imputado L, con la occisa M, L, C, surge indubitable de los dichos vertidos por los testigos S, L, T, C, M, D, B, todos son coincidentes en ese sentido.-

A, S, refirió que "...yo nunca escuché que hubieran peleado jamás, esta bien que M, hace poco volvió a salir con este señor L, ..."; a su turno J, M, L, expresó que "...eran pareja hace un par de años..."; G, H, T, , relató que "...a L, lo conozco ...porque frecuentaba a diario la casa de M, desde hace aproximadamente tres meses...cuando los veía juntos a M, y L, eran como cualquier pareja..."; G, M, C, ilustró que "...Anteriormente ellos estuvieron en pareja bastante tiempo, no puedo precisar cuanto pero eran una pareja consolidada, nunca convivieron, de un día para otro él la dejó y ella quedó mal, de un día para otro L, cortó la relación y M, nunca supo porque. El tiempo que ellos estuvieron juntos él siempre la atendió y ella se refería a él como "mi amor", ellos estuvieron separados aproximadamente cuatro o tres años, no soy buena con los tiempos, y hace aproximadamente cuatro o cinco meses atrás M, me contó que estaba saliendo con M, L, nuevamente, ...-Con M, nos contábamos todo, ella siempre me habló bien de M, él la llenaba de regalos, la atendía como una reina...-Ahora que volvieron M, me contó que L, quería llevarla a reuniones familiares pero ella, prefería no ir y le decía andá vos y disfruta..."; R, M, refirió que "...al poco tiempo que comencé a trabajar L, comenzó a frecuentar la casa, M, nunca me lo presentó como su novio pero cuando se iba L, se saludaban con un pico, sabía que eran pareja, estuvieron un tiempo, L, nunca vivió en la casa de M, y al año aproximadamente L, dejó de ir...-Hace aproximadamente cuatro meses atrás, L, volvió a frecuentar la casa de M, ella a mí no me dijo nada, los veía que estaban bien. El fin de semana largo de

noviembre se fueron de viaje, no se a donde, esto lo se porque la señora tenía preparadas valijas y L, la paso a buscar..."; C, D, D, quien expresara que "...A L, lo he visto en varias oportunidades en la casa de M, hace unos años cuando ellos tenían una relación amorosa, y ahora hace aproximadamente un mes lo comencé a ver nuevamente en la casa de M, ..."; y por último N, L, B, la que relatara que "..... A L, comencé a verlo en la casa de M, recuerdo que terminando el invierno aproximadamente a partir de agosto de 2018, no se si tenían un vínculo sentimental. A L, lo he visto entrar a la casa solo, no se si tenía llave o si la puerta estaba sin traba, ... lo que si he visto es que L, tenía gestos de caballero con M, tales como abrirle la puerta del auto...".-De los relatos reseñados precedentemente el imputado M, L, y la occisa M, L, C, tuvieron una relación consolidada de pareja, la que si bien se había interrumpido temporalmente, fue reanudada unos cinco a seis meses aproximadamente antes del hecho desencadenante, por lo que encuentro suficientemente probada y acreditada la agravante contemplada en el inc. 1º del art. 80 del Código Penal.-

En relación a la agravante contenida por el art. 80 inciso 11, el tipo penal requiere como elemento del tipo objetivo que se haya lesionado a una mujer, que el autor sea un hombre y que haya mediado violencia de género. Al no estar definida la violencia de género como elemento típico, es necesario recurrir a otra normativa para integrar el tipo, esto es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Pará"- y la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La Convención, en su art. 1º reza que debe entenderse por violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y en su artículo 2 establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, ya sea dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, y que resulta comprensiva entre otros de violación, maltrato y abuso sexual, y en cualquier ámbito, publico o privado.* Y la Ley Nº 26.485 establece en su art. 4 que se debe entender por violencia contra las mujeres a *toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.*-De ello se deduce que la violencia de género a que alude el inciso 11

del artículo 80 es una categoría específica de violencia que, además de estar orientada concretamente hacia una mujer como sujeto pasivo del delito (por el hecho de ser mujer), requiere que se haya desarrollado en un ámbito especial que hunde sus raíces en un contexto de dominio, de poder, de discriminación, del sexo femenino.- En base a tales consideraciones, de una valoración conjunta de la masa probatoria, entiendo que no surge acreditado el contexto de violencia de género en el que se desarrollaron los hechos, toda vez que todos y cada uno de los testigos referidos anteriormente son coincidentes en dos aspectos, el primero nunca escucharon discusión alguna y/o gritos entre víctima y victimario, y el segundo el trato de buen caballero que le dispensaba L, para con C, .-No se ha podido observar el marco de vulnerabilidad, un escenario de amenazas e indefensión de superioridad y dominio sobre la víctima, por lo que considero que no se encuentra acreditado el elemento normativo del tipo "violencia de genero".-

Lo expuesto precedentemente, referido a la segunda calificante acordada por las partes, en nada puede conmovir el resultado final de la pena, toda vez que ambos tipos tienen la misma pena, la prisión perpétua, también convenida por las partes.-

En definitiva y por lo expuesto, el injusto que en el presente proceso se le reprocha lo lleva a responder penalmente por su conducta en los límites establecidos en la norma penal en que acordaran las partes, a excepción de lo resuelto en el párrafo anterior, consentido por el imputado, estimando que el encartado es autor del delito de homicidio calificado por la relación de pareja con la víctima (art. 80 inc. 1º del Código Penal).-

A la misma cuestión planteada, los Sres. Vocales Dres. Pablo Garrera Allende y Carolina Lopez Bernis, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.-

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. Degano, Que por las consideraciones efectuadas y existiendo una pena indivisible para el delito de Homicidio Calificado por la relación de pareja con la víctima, no resulta factible realizar apreciaciones en torno a la individualización de la pena, en tanto la previsión legal en el caso prevé la pena de prisión perpetua, por lo que ni las agravantes ni las atenuantes previstas en los arts. 40 y 41 del C.Penal inciden sobre ella.-

Por las consideraciones efectuadas, y a la conclusión arribada respecto del encuadre típico y la autoría atribuida, tal como fuera acordado por las partes, corresponde sancionarlo con la pena de prisión perpetua, ello en aplicación de la

previsión punitiva contenida en los arts. 80 inc. 1º y 45 del C. Penal, por considerarla en el caso proporcional al injusto cometido, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal.-

Respecto a las costas del presente, no encontrando motivo alguno para apartarme del principio general establecido en la primera parte del art. 585 del CPP, corresponde imponerle las mismas a M, E, L, .-

Por último, atento el pronunciamiento condenatorio dispuesto en los párrafos que anteceden y lo oportunamente convenido por las partes, corresponde mantener la Prisión preventiva bajo modalidad domiciliaria, bajo el cuidado y vigilancia de M, F, B, y con dispositivo de control electrónico, hasta que la presente sea radicada en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualeguaychú.-Es mi voto.

Los Dres. Garrera Allende y Lopez Bernis, manifiestan que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.-

Por todo ello, y el resultado de la deliberación, el Tribunal por unanimidad,

RESUELVE:-

I) DECLARAR a M, E, L, alias "C, ", argentino, de xx años de edad, DNI N° x xxx xxx, divorciado, con instrucción primaria, comerciante, nacido en la ciudad de Federal (ER), en fecha xx/xx/xxxx, con domicilio en Avda. C, N° xxx de esta ciudad, hijo de P, L, (F) y de C, A, (F), **AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA -arts. 80 inc. 1º y 45 del C. Penal-**, y en consecuencia **CONDENARLO** a cumplir la **PENA DE PRISION PERPETUA** y demás **accesorias legales** del art. **12** del C. Penal.

II.- IMPONER las costas al condenado, -arts. 584 y 585 del CPP-, debiendo practicarse por la Oficina de Gestión la planilla correspondiente.-

III.- PRACTICAR por la Oficina de Gestión cómputo de pena.-

IV.- MANTENER la prisión preventiva de **M, E, L,** bajo modalidad domiciliaria, bajo el cuidado y vigilancia de M, F, B, y con dispositivo de control electrónico, hasta tanto el presente decisorio sea radicado en el Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualeguaychú.-

V.-DECOMISAR un cuchillo de 24 cm. de largo con mango de madera con cuatro colores separados por franjas; una camisa de mangas cortas, color celeste, marca OLD NAVY; un pantalón largo color beige marca Legacy; un cinto de cuero color marrón con hebilla de metal; un peine gris; un pañuelo de tela de color bordó y blanco; un manojito de siete (07) llaves; un par de zapatos de cuero de color marrón, con cordones, marca "Pegada Anotech", talla N° 40; una vaina de cuero de color marrón de 18 cm.; una ampolla de insulina- lapicera (Humalog Mix25tm 100U/ml KwikPentm); comunicándose a la Fiscalía interviniente para que proceda a efectivizar la medida.-

VI.-RESPECTO de los demás efectos secuestrados, **PROCEDER** conforme lo disponen los arts. **284 y 579** del CPP, con comunicación a dichos fines a la Fiscalía interviniente.-

VII.-CITAR a los deudos de la víctima a los fines de efectuarles la consulta prevista en el art. 11 bis de la Ley de Ejecución N° 24.660 (incorporado por art. 7° de la Ley N° 27.375 -B.O. 28/07/2017-).-

VIII.-NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, DÉJESE COPIA, y una vez firme, **comuníquese** a la Jefatura de Policía, Juzgado de Garantías de la ciudad de Federación, Registro Nacional de Reincidencia, Registro de la Propiedad, Juzgado Electoral, Juzgado de Ejecución y Medidas de Seguridad, REJUCAV y, oportunamente, **archívese**.

DR. EDUARDO E. A. DEGANO
VOCAL

DR. PABLO GARRERA ALLENDE
BERNIS
VOCAL
VOCAL

Dra. CAROLINA LOPEZ

Dra. FIORELLA CRACCO
Subdirectora O.G.A.